



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------|--|
| Proceso | Verbal-Rendición Provocada de Cuentas |
| Demandante | Héctor de Jesús Aguirre Gómez |
| Causante | Nora Elena García Ramírez |
| Radicado | 05001-40-03-013-2021-01092-00 |
| Auto | Interlocutorio N° 754 |
| Asunto | Decreta pruebas, fija fecha de audiencia |

Se incorpora al expediente memorial de la parte actora que descurre el traslado de excepciones.

Así, siendo la etapa procesal pertinente y a fin de continuar con el trámite del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. el próximo **29 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA.**

La audiencia se realizará por medio virtual a través de la plataforma LIFESIZE, en caso que tal conexión no sea posible, de manera alternativa se usará la plataforma TEAMS

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto indiquen su dirección de correo electrónico la que deberá coincidir con la del Registro Nacional de Abogados, los apoderados

adicionalmente deberán proporcionar dirección electrónica de sus poderdantes y testigos.

A las direcciones informadas se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Deberán además informar número telefónico de todos los participantes.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberán indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia.

La inasistencia a la audiencia dará lugar a la aplicación de las sanciones y demás consecuencias procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P. Téngase presente que en la mencionada audiencia se realizará el interrogatorio a las partes por el juzgado.

Para dar aplicación al art. 373 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE.

PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase en su valor legal y probatorio las pruebas documentales relacionadas y aportadas por la parte demandante al sumario, correspondiendo a:

- Certificados de tradición de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 001-683929 expedido el 14 de septiembre de 2021 y 001-638930 expedido el 8 de octubre de 2020

- Copia simple de la escritura pública No. 442 del 27 de enero de 2016.

La copia de la cédula no se encuentra adjunta dentro de los anexos de la demanda, sin embargo, esta se solicitará dentro de la audiencia para efectos de verificar la identidad.

TESTIMONIAL: Para que sean escuchadas en el presente proceso, se cita a las siguientes personas:

- Miguel Ángel Aguirre Carrero, identificado con C.C 71.729.294, quien se localiza en el correo electrónico miguel.11@outlook.com, para que refiera testimonio sobre el acuerdo entre las partes para la administración de los bienes y sobre el 50% que le corresponde de los arrendamientos al demandante.

PARTE DEMANDADA.

PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase en su valor legal y probatorio las pruebas documentales relacionadas y aportadas por la parte demandante al sumario, correspondiendo a:

- Sentencia declaración de unión marital de hecho donde se indica inicio de unión marital de hecho emitida por el Tribunal superior de Medellín
- Certificados de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-683929 expedidos el 31 de enero y 23 de junio de 2022
- Acta de audiencia de pruebas y fallo, con el que se demuestra que para antes de la fecha indicada por el demandante ya tenían rotas las comunicaciones por orden de restricción, por lo que no hubo acuerdo como lo afirma el demandante.

- Trámite de incidente de desacato por incumplimiento a fallo, debido a la violencia con lo que pretende acreditar que no había acuerdos entre las partes.
- Copia notificación de venta del 50% del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-683929.
- Escritura Pública No. 8.522 del 2 de noviembre de 2021 de la Notaría 18 del Círculo de Medellín, por medio de la cual se realiza compraventa del 50% del derecho de dominio sobre inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-683929
- Contratos arrendamientos de arrendamiento del 8 de julio de 2016, 14 de agosto de 2019 y 4 de octubre de 2019 de los inmuebles ubicados en el primer piso y el apto 302.
- Constancias del 9 de abril de 2019 y 28 de septiembre de 2020 de terminación de contratos de arrendamiento.
- Cuentas de cobro del señor Héctor Aguirre a los inquilinos, con fechas del 13 de enero de 2020, 12 de febrero de 2020, 13 de marzo de 2020, 13 de abril de 2020, 11 de junio de 2020 y 1 de julio de 2020

TESTIMONIAL: Para que sean escuchadas en el presente proceso, se cita a las siguientes personas:

- **James Waldo Mejía Echavarría**, quien se localiza en la Carrera 60 # 23-23 de Medellín, correo electrónico jamesmejia201439@gmail.com, para que refiera testimonio sobre los hechos de la demanda.
- **Amalia Lucía García Gómez**, quien se localiza en la Carrera 65C # 26-09 de Medellín, para que refiera testimonio sobre los hechos de la demanda.

PRUEBA OFICIO

La suscrita Juez amparada en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, se decreta de oficio las siguientes pruebas:

TESTIMONIAL: Para que sea escuchado en el presente proceso, se cita a la siguiente persona:

- **Rafael Ángel Hernández Orozco**, para que refiera testimonio sobre la compra del 50% del derecho de dominio sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-683929 ubicada en el primer piso de la Carrera 60 # 23-53 de Medellín.

Teniendo en cuenta que la escritura pública No. 8522 del 2 de noviembre de 2021 de la Notaría 18 del Circulo Notarial de Medellín, fue aportada por la demandada Nora Elena García Ramírez, se le requiere para que indique los datos de notificación del anteriormente testigo citado y le notifique la presente providencia a efectos de que comparezca a la audiencia en la fecha programada.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 037 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 06 DE MARZO DE 2024
 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44dd884e51fa33aec43194748d2d67856432480661ac02e9aa63323edcd1f2f7**

Documento generado en 05/03/2024 09:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>